

veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se estructuran las Secciones de Documentación y Estadística y se da nueva denominación a la de Información al Público de la Secretaría General Técnica, la Orden de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se estructura la Unidad de Inmuebles y Obras de la Subsecretaría, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
ALFREDO SANCHEZ BELLA

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de la Presidencia del Consejo Nacional del Movimiento de 17 de marzo de 1970 por la que se crea el Cuerpo de Letrados de este Alto Organismo.*

Razones de toda índole, dada la naturaleza de esta Cámara y la necesidad de disponer de personal idóneo que preste asistencia técnica al Consejo Nacional del Movimiento y a sus diversos órganos en el ejercicio de las funciones que le están

encomendadas, aconsejan a esta Presidencia se proceda a crear el Cuerpo Especial de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento.

En su virtud, y previo acuerdo de la Sección de Régimen Interior en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1970, dispongo:

Primero.—Se crea el Cuerpo Especial de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento, en el que exclusivamente se ingresará por rigurosa oposición reglamentariamente convocada.

Segundo.—Inicialmente dicho Cuerpo estará integrado por cuatro Letrados, pudiendo dicha plantilla ser aumentada de acuerdo con las necesidades de la Cámara, a propuesta de la Secretaría del Consejo, siempre que sea aprobada e incluida en los presupuestos del Consejo Nacional.

Tercero.—Este Cuerpo Especial se regirá por las normas generales que en relación al personal del Consejo se fijan en su día en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara y las especiales que en referencia a dicho Cuerpo se establezcan en el mismo.

Cuarto.—Sus retribuciones, así como el régimen de complementos e incentivos, adaptadas en todo lo posible a las de los funcionarios del Estado, se fijarán en los presupuestos del Consejo Nacional.

### Disposición transitoria

Se integrarán en el Cuerpo Especial de Letrados del Consejo Nacional del Movimiento los opositores que obtuvieran plaza en las oposiciones que se convocan por Orden de esta Presidencia de la misma fecha.

Madrid a 17 de marzo de 1970.—El Ministro Secretario general, Vicepresidente del Consejo Nacional, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se otorga, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 318), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Subteniente de la Guardia Civil don Blas Hernández Toledo, con destino en la 151.ª Comandancia de la Guardia Civil: Suboficial de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Fija su residencia en Santa Cruz de Tenerife.—Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don José Peña Cachero, con destino en la 652.ª Comandancia de la Guardia Civil: Inspector en la Empresa «Autobuses de la Línea Grado-Avilés-

Gijón», con domicilio social en Avilés (Asturias). Fija su residencia en Avilés (Asturias).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Suboficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

El referido Guardia segundo de la Guardia Civil, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...